

FICHA TÉCNICA

PESCADOS, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y OTROS

PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

(Capítulo 03)



La presente ficha técnica contiene los principales elementos del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (en adelante el AdA) sobre el **Acceso a mercados y las Normas de origen** aplicables a estos productos. Ambos temas, se encuentran interrelacionados dado que para poder gozar de preferencias arancelarias en el mercado de destino, el producto debe ser originario, ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea, o en su caso, aplicar las disposiciones que permitirán la acumulación de origen, entre otras flexibilidades de origen aplicables. Así también, se incluye los vínculos que contienen la información actualizada y relacionada con los requisitos que establece la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las **medidas sanitarias, de obstáculos técnicos al comercio y de las medidas ambientales**.

I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCÍAS AL MERCADO



CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de códigos arancelarios internacionales (los primeros 6 dígitos) que se ajustan conforme al desglose que realizan los países para llevarlos a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia la Unión Europea, se debe reconocer los códigos europeos de su *Nomenclatura Combinada* (NC 2007, tal como aparece en el AdA) como siguen. Note que para efectos de la presente explicación no se ha incluido toda la estructura del capítulo 03, sino solamente la partida de camarones y otros crustáceos ([partida 0306](#)), en el Anexo a la presente ficha técnica aparece la información completa.

Clasificación arancelaria y descripción de productos

03	CAPÍTULO 3 - PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS
0301
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana:
	- Congelados:
0306 11	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.):
0306 11 10	--- Colas de langostas
0306 11 90	--- Los demás
0306 12	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.):
0306 12 10	--- Enteros
0306 12 90	--- Los demás
0306 13	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:
0306 13 10	--- Gambas de la familia Pandalidae
0306 13 30	--- Camarones del género <i>Crangon</i>
0306 13 40	--- Gambas de altura (<i>Parapenaeus longirostris</i>)
0306 13 50	--- Langostinos (<i>Penaeus</i> spp.)
0306 13 80	--- Los demás
0306 14	-- Cangrejos (excepto macruros):
0306 14 10	--- Cangrejos de las especies <i>Paralithodes camchaticus</i> , <i>Chionoecetes</i> spp. y <i>Callinectes sapidus</i>
0306 14 30	--- Buey (<i>Cancer pagurus</i>)
0306 14 90	--- Los demás
0306 19	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana:
0306 19 10	--- Cangrejos de río
0306 19 30	--- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)
0306 19 90	--- Los demás
	- Sin congelar:
0306 21 00	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)
0306 22	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.):
0306 22 10	--- Vivos
	--- Los demás:
0306 22 91	---- Enteros
0306 22 99	---- Los demás
0306 23	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:
0306 23 10	--- Gambas de la familia Pandalidae
	--- Camarones del género <i>Crangon</i> :
0306 23 31	---- Frescos, refrigerados o simplemente cocidos con agua o vapor
0306 23 39	---- Los demás
0306 23 90	--- Los demás
0306 24	-- Cangrejos (excepto macruros):
0306 24 30	--- Buey (<i>Cancer pagurus</i>)
0306 24 80	--- Los demás
0306 29	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana:
0306 29 10	--- Cangrejos de río
0306 29 30	--- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)
0306 29 90	--- Los demás
...	...
0307	(ver estructura completa en el Anexo).



DISPOSICIONES NORMATIVAS

Además de conocer la clasificación arancelaria de estos productos, se debe tener presente las condiciones sobre la eliminación de aranceles aduaneros, es decir, su categoría de desgravación y cualquier otra disposición normativa del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado¹). En el cuadro siguiente se muestra el arancel de base a partir del cual se inicia la desgravación arancelaria (tasa base) -para el caso en que los productos no inicien con libre comercio desde el día uno de vigencia del AdA- para cada una de las líneas arancelarias de [pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos](#); se indica asimismo, la categoría de desgravación que le corresponde -“A”-, en la cual se acordó que **para todos estos productos se tendría libre comercio a la entrada en vigor del AdA.**



LISTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

Lista de la Parte EU

Productos de la Partida **0306** (ver cuadro completo en el Anexo)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
0301			

¹ Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado , por ejemplo, de los siguientes artículos:

- [Definiciones de aplicación general \(arancel aduanero\), \(Artículo 79\),](#)
- [Eliminación de aranceles aduaneros, \(Artículo 83\),](#)
- [Statu quo, \(Artículo 84\),](#)
- [Trato nacional, \(Artículo 85\),](#)
- [Restricciones a la importación y la exportación, \(Artículo 86\),](#)
- [Derechos y otras cargas sobre importaciones y las exportaciones, \(Artículo 87\), y](#)
- [Aranceles o impuestos sobre las exportaciones, \(Artículo 88\)](#)

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
	- Congelados:			
	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.):			
0306 11	--- Colas de langostas	12,5	A	
0306 11 10	--- Los demás	12,5	A	
0306 12	-- Bogavantes (Homarus spp.):			
0306 12 10	--- Enteros	6	A	
0306 12 90	--- Los demás	16	A	
0306 13	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
0306 13 10	--- Gambas de la familia Pandalidae	12	A	
0306 13 30	--- Camarones del género Crangon	18	A	
0306 13 40	--- Gambas de altura (Parapenaeus longirostris)	12	A	
0306 13 50	--- Langostinos (Penaeus spp.)	12	A	
0306 13 80	--- Los demás	12	A	
0306 14	-- Cangrejos (excepto macruros):			
0306 14 10	--- Cangrejos de las especies Paralithodes camchaticus, Chionoecetes spp. y Callinectes sapidus	7,5	A	
0306 14 30	--- Buey (Cancer pagurus)	7,5	A	
0306 14 90	--- Los demás	7,5	A	
0306 19	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
0306 19 10	--- Cangrejos de río	7,5	A	
0306 19 30	--- Cigalas (Nephrops norvegicus)	12	A	
0306 19 90	--- Los demás	12	A	
	- Sin congelar:			
0306 21 00	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	12,5	A	
0306 22	-- Bogavantes (Homarus spp.):			
0306 22 10	--- Vivos	8	A	
	--- Los demás:			
0306 22 91	---- Enteros	8	A	
0306 22 99	---- Los demás	10	A	
0306 23	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
0306 23 10	--- Gambas de la familia Pandalidae	12	A	
	--- Camarones del género Crangon:			
0306 23 31	---- Frescos, refrigerados o simplemente cocidos con agua o vapor	18	A	
0306 23 39	---- Los demás	18	A	
0306 23 90	--- Los demás	12	A	
0306 24	-- Cangrejos (excepto macruros):			
0306 24 30	--- Buey (Cancer pagurus)	7,5	A	
0306 24 80	--- Los demás	7,5	A	
0306 29	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
0306 29 10	--- Cangrejos de río	7,5	A	
0306 29 30	--- Cigalas (Nephrops norvegicus)	12	A	
0306 29 90	--- Los demás	12	A	
...	...			
0307	(ver estructura completa en el Anexo)			

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: arancel *ad valorem* (%).

La categoría de desgravación “A” se identifica en el **literal a), de la Sección A** del **ANEXO I ELIMINACION DE ARANCELES ADUANEROS del AdA** la cual se detalla e interpreta a continuación:



Descripción de la categoría “A”

“los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la lista de una Parte serán eliminados íntegramente, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo”

Interpretación de la categoría “A”

A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, cuando un importador europeo adquiera nuestras exportaciones de *Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana, de la apartida 0306, incluyendo además, todos los pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos del capítulo 03*, no pagarán ningún arancel para ingresar a dicho mercado siempre y cuando cumplan con la Regla de Origen del AdA

En este caso la “tasa base” (arancel ad valorem: 2 %; 7,5 %; 8 %; 12 %, 15 %; 16 %; 20 %; 23 %; etc.) indicada en la lista anterior y en el Anexo de esta ficha técnica, es solamente referencial, por lo que no hay razón de realizar cálculo alguno, dado que a la entrada en vigor del Acuerdo los productos quedarán libres de aranceles (0 %).

En el caso de otros productos con categoría “A”, en los que aparece ‘exención’ como tasa base, tal como se aprecia en el Anexo, están libres del pago de aranceles desde antes de la negociación del Acuerdo, pero que mediante la negociación del AdA se consolida el cero arancel, ingresando al mercado europeo exento del pago de aranceles..

II. NORMAS DE ORIGEN

Para la interpretación y correcta aplicación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), Usted debe tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de la Unión Europea:

- Código arancelario y descripción del producto final,
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la producción de *Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos,*

salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana, incluyendo todos los Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos del capítulo 03

- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados (no se refiere a país de procedencia o donde han sido adquiridos dichos materiales o insumos sin ser originarios de tal país),
- Valor de cada uno de los materiales o insumos utilizados,
- Descripción del proceso de elaboración o transformación aplicado a los materiales o insumos no originarios,
- Valor del producto final a precio de adquisición en las instalaciones de la fábrica o lugar de producción (**precio franco fábrica del producto²**).

Las ROEs para todos los productos se identifican en el **Apéndice 2** (*Lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario*) contenido en el Anexo II del Artículo 83 del AdA.

En el caso de todos los productos que se clasifican en la partida arancelaria 0306 y demás invertebrados acuáticos del capítulo 03 la ROE acordada entre Centroamérica y Unión Europea se presenta a continuación:

APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Código SA	Descripción del Producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos.	

La información que se especifica en los siguientes apartados de esta ficha técnica tienen como finalidad que el productor/exportador/importador y usuario en general pueda comprender e interpretar la información contenida en:

- En la matriz de reglas de origen específicas,
- Interpretación de las reglas de origen específicas.
- Las diferentes flexibilidades de las cuales el productor o exportador puede utilizar para cumplir una regla de origen específica,
- Medios de prueba utilizados para demostrar documentalmente que el producto es originario, y
- Requisitos en materia sanitaria, obstáculos técnicos al comercio y ambiental.

² Su equivalente es el incoterm EXW (*Ex works*): El vendedor entrega la mercancía directamente al comprador en sus propias instalaciones.

D

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ROE (APÉNDICE 2)

Para la comprensión e interpretación de la matriz de las ROE de estos productos, usted debe tomar en cuenta la información contenida en el **Apéndice 1** del AdA (Notas introductorias del Anexo II, particularmente las **notas 2 y 8**), que se resumen a continuación:

- En la columna (1) se indica el código arancelario básico (capítulo, partida o sub-partida); en este caso, aparece el código del capítulo (03)
- En la columna (2) se indica la descripción de los productos que se clasifican en el capítulo 03, así; *Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos*;
- En la columna (3) se establece la ROE que deberá cumplir el productor/exportador para que estos productos sean considerados originarios dentro del AdA, debiéndose tener en cuenta el origen y tipo de materiales utilizados en su producción.
- En la Columna (4) no aparece información sobre ROE alguna. Lo anterior, indica que no existe ROE alternativa.

Mayor información:

- **Apéndice I del Anexo II**, y
- **Video sobre: Elementos a considerar para la interpretación de normas de origen específicas** (en proceso de edición).

E

INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA

La ROE acordada en el AdA para los productos que se clasifican en la partida arancelaria 03 06 y demás invertebrados acuáticos del capítulo 03, está basada en el principio de cambio de clasificación arancelaria (conocido comúnmente como “salto arancelario”) la cual se transcribe e interpreta a continuación:

Regla de origen específica

“Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos”

Interpretación de las normas de origen

Para la fabricación de los productos que se clasifican en la partida arancelaria 0306: *Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana, incluyendo todos los Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos del capítulo 03*, el Artículo 4 (*Productos enteramente obtenidos*) del Anexo II del AdA establece que estos productos sean considerados enteramente obtenidos siempre que estos sean:

- “e) i) productos de la caza practicada en ellos;*
- ii) productos de la pesca practicada en sus aguas continentales o dentro de las doce millas náuticas medidas a partir de las líneas de base de la Unión Europea o de las Repúblicas de la Parte CA;*
- iii) productos de la acuicultura, incluso maricultura si los peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos han nacido o han sido criados en ellos;*
- f) productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar fuera de las doce millas náuticas medidas a partir de las líneas de base de la Unión Europea o de las Repúblicas de la Parte CA por sus buques;*
- g) productos elaborados en sus buques factoría a partir exclusivamente de los productos mencionados en la letra f);”*

Tenga en cuenta que:

Las expresiones "sus buques" y "sus buques factoría" empleadas en los literales f) y g) se aplicarán solamente a los buques y buques factoría que:

- “a) estén registrados en un Estado miembro de la Unión Europea o en una República de la Parte CA de conformidad con la legislación nacional de cada Parte;*
- b) enarboles la bandera de un Estado miembro de la Unión Europea o de una República de la Parte CA; y*
- c) cumplan una de las siguientes condiciones:*
 - i) pertenezcan al menos en un 50 por ciento a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de las Repúblicas de la Parte CA, o*
 - ii) pertenezcan a sociedades*
 - cuya sede central y principal lugar de comercialización esté situado en un Estado miembro de la Unión Europea o en una República de la Parte CA, y*
 - que pertenezcan al menos en un 50 por ciento al Estado miembro de la Unión Europea o a una República de la Parte CA, entidades públicas o nacionales de dichos Estados.”*

Estas condiciones pueden ser cumplidas en diferentes países referidos en el AdA, siempre que se cumpla las condiciones del artículo 3 (Acumulación de origen) del Anexo II que incluye las referencias a acumular origen entre las Partes; con los países del grupo 2 del SGP (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela); y con otros socios comerciales comunes de las Partes con los que se pacte acuerdos comerciales entre ellos México, Sudamérica o los países del Caribe, tal como se menciona en “Acumulación de materiales” del Apartado F de Flexibilidades de la ROE.



FLEXIBILIDADES DE LA ROE

El AdA contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE. Estas flexibilidades se explican como sigue:

- **Utilización de materiales no originarios (Nivel de tolerancia del 10 %).**

Cuando la ROE de un producto determinado este basado en el principio de Cambio de Clasificación Arancelaria (CCA) y ésta exija en su fabricación el uso de materiales originarios, el productor/exportador podrá utilizar materiales no originarios de cualquier parte del mundo siempre y cuando el valor de estos materiales no originarios no sobrepase el 10 % del precio franco fábrica del producto final o precio ex Works **(Numeral 2 del artículo 5 del anexo II).**

- **Acumulación de materiales**

El AdA permite tres tipos de acumulación de origen, los cuales se describen en el cuadro que se presenta a continuación. El productor/exportador de estos productos, podrá utilizar como propios, los materiales originarios de otros países Parte o no Parte del AdA, ventaja que es conocida como “acumulación de origen” **(artículo 3, Anexo II):**

Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA
Utilización de materiales originarios de:	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea. (Países Parte)	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca.	A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela. (Países no Parte)	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica.	
	México, Sudamérica o los países del Caribe. (Países no Parte)	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	Al finalizar negociación específica.
Ver ejemplos de aplicación en el video sobre: Acumulación de origen (en proceso de edición).			

- **Excepciones en la aplicación de las normas de origen: parte normativa y norma de origen específica, (Declaración Conjunta Relativa a Excepciones).**

En el caso en que se requiera mayor flexibilidad en las ROE (excepciones), el AdA incluye una disposición que permitirá solicitar ante el 'Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen', la no aplicación de la(s) disposición(es) normativa(s) y /o ROE aplicables a determinado producto, cuando se presenten los siguientes casos en los que:

- La aplicación de la regla de origen existente afectaría significativamente la capacidad de la industria de uno o más países de Centroamérica que solicite continuar sus exportaciones a la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda provocar el cese de sus actividades, o
 - Pueda demostrarse claramente que la regla de origen podría desalentar una inversión significativa en la industria y en los que una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría cumplir la regla por etapas.
- **Revisión o modificación de las normas de origen (Declaración Conjunta Relativa a la Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II)**, tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y todos los demás factores que podrían justificar las modificaciones de las normas.

En todos los casos deberá presentarse las justificaciones técnicas correspondientes.



FORMATOS A UTILIZAR PARA DEMOSTRAR DOCUMENTALMENTE QUE EL PRODUCTO/ MATERIALES CALIFICAN COMO ORIGINARIOS DEL ACUERDO

Cuando el productor/exportador realice una exportación hacia la Unión Europea deberá adjuntar la documentación requerida por la aduana europea, ya sea un Certificado de circulación de mercancías EUR.1 (**Apéndice 3**) o una Declaración en factura (**Apéndice 4**), ambos conocidos como "Prueba de origen", y son los dos medios que el AdA establece para demostrar documentalmente que estos productos, producidos en El Salvador cumplen con el Régimen de normas de origen. Para tal fin, el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) deberá:

- Emitir el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, previa presentación por parte del exportador o su representante, de una solicitud de emisión del EUR.1, así como alguna otra información requerida por dicha institución.

Cabe aclarar que el certificado EUR.1 no es exigible cuando el valor total de los productos sea inferior o igual a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños, ó a 1,200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero³.

- Otorgar el calificativo de "exportador autorizado" cuando éste vaya a realizar exportaciones frecuentes, independientemente del valor de los productos; debiendo en este caso, asignarle un número de

³ Según lo establece el Apéndice 6 del Anexo II, la Declaración en factura tampoco será exigible en los casos que el valor total de los productos no exceda los mismos montos indicados en este párrafo.

autorización que deberá figurar en la Declaración en factura. Dicha autorización no es obligatoria cuando el valor de la exportación no excede de 6,000 euros.

Considere además, que si usted utiliza materiales originarios de otros países, debe documentar la prueba de origen en la forma siguiente:

- Si utiliza materiales de cualquier país de Centroamérica o de la Unión Europea, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o una Declaración en factura para indicar que el material es originario de una Parte del Acuerdo, o
- Si utiliza materiales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, deberá exigir a su proveedor la entrega de un Certificado de origen “FORM A” o FORMULARIO “A”, que es el utilizado en el SGP⁺ para indicar que el material es originario de alguno de los países en referencia.

Para mayor información sobre la emisión de las Pruebas de origen consultar:

MINISTERIO DE ECONOMÍA	– Título IV del anexo II, y – Video sobre Prueba de origen (en proceso de edición).
CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	Trámites e información requerida centrex.gob.sv ; centrexonline.com.sv ; CIEExportacion@bcr.gob.sv ; CIEImportacion@bcr.gob.sv

III. REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA, FITOSANITARIA, OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y AMBIENTAL

En relación con las medidas que tiene en vigor la Unión Europea, en materia sanitaria, fitosanitaria, de obstáculos técnicos al comercio y ambiental, es conveniente presentarles el vínculo que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado europeo para el ingreso de los productos salvadoreños. Este vínculo o sitio web que puede visitar es “Mi Exportación”, contenido en la dirección virtual [Export Helpdesk](#). Para facilitar cómo puede tener acceso a esta ventana, usted puede visualizar abajo el vínculo de un video que lo va a guiar para que encuentre además de la información de aranceles preferenciales, clasificación arancelaria, procedimientos de importación, también aparecerán los requisitos de la UE para proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Estos requisitos se presentan en las siguientes áreas:

- **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos medioambientales**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos técnicos**

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageId=ES

▪ **Normas de comercialización**

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languageId=ES

▪ **Restricciones a la importación**

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RestriccionesALaImportacion.html&docType=main&languageId=ES

Alguna de esta información sobre los requisitos puede consultarse en español, no obstante, en su mayoría está disponible únicamente en el idioma inglés.

El vínculo para poder visualizar el video que le explica cómo exportar y buscar información con la ayuda del Export Helpdesk es:

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre_Video.html&docType=main&languageId=es



Mayor información del contenido de la ficha técnica
policom@minec.gob.sv

Teléfono:

2590-5758; 2590-5753

Fax:

2590-5864



ANEXO

**LISTA COMPLETA DE LA PARTE UE PARA LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 03 - PESCADOS Y
CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
03	CAPÍTULO 3 - PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS			
0301	Peces vivos:			
0301 10	- Peces ornamentales:			
0301 10 10	-- De agua dulce	exención	A	
0301 10 90	-- De mar	7,5	A	
	- Los demás peces vivos:			
0301 91	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):			
0301 91 10	--- De las especies <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>	8	A	
0301 91 90	--- Las demás	12	A	
0301 92 00	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	exención	A	
0301 93 00	-- Carpas	8	A	
0301 94 00	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	16	A	
0301 95 00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	16	A	
0301 99	-- Los demás:			
	--- De agua dulce:			
0301 99 11	---- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	2	A	
0301 99 19	---- Los demás:	8	A	
0301 99 80	--- De mar	16	A	
0302	Pescado fresco o refrigerado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304):			
	- Salmónidos (excepto los hígados, huevas y lechas):			
0302 11	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):			
0302 11 10	--- De las especies <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>	8	A	
0302 11 20	--- De la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , sin descabezar, con branquias y evisceradas, de peso superior a 1,2 kg por unidad, o descabezadas, sin branquias y evisceradas, de peso superior a 1 kg por unidad	12	A	
0302 11 80	--- Las demás	12	A	
0302 12 00	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	2	A	
0302 19 00	-- Los demás	8	A	
	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglóidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos) (excepto los hígados, huevas y lechas):			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
0302 21	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis):			
0302 21 10	--- Halibut (fletán) negro (Reinhardtius hippoglossoides)	8	A	
0302 21 30	--- Halibut (fletán) atlántico (Hippoglossus hippoglossus)	8	A	
0302 21 90	--- Halibut (fletán) del Pacífico (Hippoglossus stenolepis)	15	A	
0302 22 00	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	7,5	A	
0302 23 00	-- Lenguados (Solea spp.)	15	A	
0302 29	-- Los demás:			
0302 29 10	--- Gallos (Lepidorhombus spp.)	15	A	
0302 29 90	--- Los demás	15	A	
	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus [Katsuwonus] pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302 31	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga):			
0302 31 10	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604	0	A	
0302 31 90	--- Los demás	22	A	
0302 32	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares):			
0302 32 10	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604	0	A	
0302 32 90	--- Los demás	22	A	
0302 33	-- Listados o bonitos de vientre rayado:			
0302 33 10	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604	0	A	
0302 33 90	--- Los demás	22	A	
0302 34	-- Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus):			
0302 34 10	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604	0	A	
0302 34 90	--- Los demás	22	A	
0302 35	-- Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus):			
0302 35 10	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604	0	A	
0302 35 90	--- Los demás	22	A	
0302 36	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii):			
0302 36 10	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604	0	A	
0302 36 90	--- Los demás	22	A	
0302 39	-- Los demás:			
0302 39 10	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604	0	A	
0302 39 90	--- Los demás	22	A	
0302 40 00	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii) (excepto los hígados, huevas y lechas)	15	A	
0302 50	- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302 50 10	-- De la especie Gadus morhua	12	A	
0302 50 90	-- Los demás	12	A	
	- Los demás pescados (excepto los hígados, huevas y lechas):			
0302 61	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus):			
0302 61 10	--- Sardinas de la especie Sardina pilchardus	23	A	
0302 61 30	--- Sardinas del género Sardinops; sardinelas (Sardinella spp.)	15	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
0302 61 80	--- Espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	13	A	
0302 62 00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	7,5	A	
0302 63 00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	7,5	A	
0302 64 00	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	20	A	
0302 65	-- Escualos:			
0302 65 20	--- Mielgas (<i>Squalus acanthias</i>)	6	A	
0302 65 50	--- Pintarrojas (<i>Scyliorhinus</i> spp.)	6	A	
0302 65 90	--- Los demás	8	A	
0302 66 00	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	exención	A	
0302 67 00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	15	A	
0302 68 00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	15	A	
0302 69	-- Los demás:			
	--- De agua dulce:			
0302 69 11	---- Carpas	8	A	
0302 69 19	---- Los demás	8	A	
	--- De mar:			
	---- Pescados del género <i>Euthynnus</i> (excepto los listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> [<i>Katsuwonus</i>] <i>pelamis</i>) de la subpartida 0302 33):			
0302 69 21	----- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604	0	A	
0302 69 25	----- Los demás	22	A	
	---- Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes</i> spp.):			
0302 69 31	----- De la especie <i>Sebastes marinus</i>	7,5	A	
0302 69 33	----- Los demás	7,5	A	
0302 69 35	---- Pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i>	12	A	
0302 69 41	---- Merlanes (<i>Merlangius merlangus</i>)	7,5	A	
0302 69 45	---- Maruca y escolanos (<i>Molva</i> spp.)	7,5	A	
0302 69 51	---- Abadejos (<i>Theragra chalcogramma</i> y <i>Pollachius pollachius</i>)	7,5	A	
0302 69 55	---- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	15	A	
0302 69 61	---- Doradas de mar de las especies <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus</i> spp.	15	A	
	---- Merluza (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.):			
	----- Merluza del género <i>Merluccius</i> :			
0302 69 66	----- Merluza del Cabo (<i>Merluccius capensis</i>) y merluza de altura (<i>Merluccius paradoxus</i>)	15	A	
0302 69 67	----- Merluza austral (merluza sureña) (<i>Merluccius australis</i>)	15	A	
0302 69 68	----- Los demás	15	A	
0302 69 69	----- Merluza del género <i>Urophycis</i>	15	A	
0302 69 75	---- Japutas (<i>Brama</i> spp.)	15	A	
0302 69 81	---- Rapes (<i>Lophius</i> spp.)	15	A	
0302 69 85	---- Bacaladilla (<i>Micromesistius poutassou</i> o <i>Gadus poutassou</i>)	7,5	A	
0302 69 86	---- Polacas australes (<i>Micromesistius australis</i>)	7,5	A	
0302 69 91	---- Jureles (<i>Caranx trachurus</i> , <i>Trachurus trachurus</i>)	15	A	
0302 69 92	---- Rosadas (<i>Genypterus blacodes</i>)	7,5	A	
0302 69 94	---- Róbalos o lubinas (<i>Dicentrarchus labrax</i>)	15	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
0302 69 95	---- Pargos dorados (<i>Sparus aurata</i>)	15	A	
0302 69 99	---- Los demás	15	A	
0302 70 00	- Hígados, huevas y lechas	10	A	
0303	Pescado congelado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304):			
	- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>) (excepto los hígados, huevas y lechas):			
0303 11 00	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	2	A	
0303 19 00	-- Los demás	2	A	
	- Los demás salmónidos (excepto los hígados, huevas y lechas):			
0303 21	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):			
0303 21 10	--- De las especies <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>	9	A	
0303 21 20	--- De la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> , sin descabezar, con branquias y evisceradas, de peso superior a 1,2 kg por unidad, o descabezadas, sin branquias y evisceradas, de peso superior a 1 kg por unidad	12	A	
0303 21 80	--- Las demás	12	A	
0303 22 00	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	2	A	
0303 29 00	-- Los demás	9	A	
	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósididos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos) (excepto los hígados, huevas y lechas):			
0303 31	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>):			
0303 31 10	--- Halibut (fletán) negro (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>)	7,5	A	
0303 31 30	--- Halibut (fletán) atlántico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>)	7,5	A	
0303 31 90	--- Halibut (fletán) del Pacífico (<i>Hippoglossus stenolepis</i>)	15	A	
0303 32 00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	15	A	
0303 33 00	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.)	7,5	A	
0303 39	-- Los demás:			
0303 39 10	--- Platija (<i>Platichthys flesus</i>)	7,5	A	
0303 39 30	--- Pescados del género <i>Rhombosolea</i>	7,5	A	
0303 39 70	--- Los demás	15	A	
	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303 41	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>):			
	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604:			
0303 41 11	---- Enteros	0	A	
0303 41 13	---- Eviscerados y sin branquias	0	A	
0303 41 19	---- Los demás (por ejemplo: descabezados)	0	A	
0303 41 90	--- Los demás	22	A	
0303 42	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>):			
	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604:			
	---- Enteros:			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
0303 42 12	----- De peso superior a 10 kg por unidad	0	A	
0303 42 18	----- Los demás	0	A	
	---- Eviscerados y sin branquias:			
0303 42 32	----- De peso superior a 10 kg por unidad	0	A	
0303 42 38	----- Los demás	0	A	
	---- Los demás (por ejemplo: descabezados):			
0303 42 52	----- De peso superior a 10 kg por unidad	0	A	
0303 42 58	----- Los demás	0	A	
0303 42 90	--- Los demás	22	A	
0303 43	-- Listados o bonitos de vientre rayado:			
	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604:			
0303 43 11	---- Enteros	0	A	
0303 43 13	---- Eviscerados y sin branquias	0	A	
0303 43 19	---- Los demás (por ejemplo: descabezados)	0	A	
0303 43 90	--- Los demás	22	A	
0303 44	-- Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>):			
	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604:			
0303 44 11	---- Enteros	0	A	
0303 44 13	---- Eviscerados y sin branquias	0	A	
0303 44 19	---- Los demás (por ejemplo: descabezados)	0	A	
0303 44 90	--- Los demás	22	A	
0303 45	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>):			
	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604:			
0303 45 11	---- Enteros	0	A	
0303 45 13	---- Eviscerados y sin branquias	0	A	
0303 45 19	---- Los demás (por ejemplo: descabezados)	0	A	
0303 45 90	--- Los demás	22	A	
0303 46	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>):			
	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604:			
0303 46 11	---- Enteros	0	A	
0303 46 13	---- Eviscerados y sin branquias	0	A	
0303 46 19	---- Los demás (por ejemplo: descabezados)	0	A	
0303 46 90	--- Los demás	22	A	
0303 49	-- Los demás:			
	--- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604:			
0303 49 31	---- Enteros	0	A	
0303 49 33	---- Eviscerados y sin branquias	0	A	
0303 49 39	---- Los demás (por ejemplo: descabezados)	0	A	
0303 49 80	--- Los demás	22	A	
	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>) y bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303 51 00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	15	A	
0303 52	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>):			
0303 52 10	--- De las especies <i>Gadus morhua</i>	12	A	
0303 52 30	--- De las especies <i>Gadus ogac</i>	12	A	
0303 52 90	--- De las especies <i>Gadus macrocephalus</i>	12	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
	- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0303 61 00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	7,5	A	
0303 62 00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	15	A	
	- Los demás pescados (excepto los hígados, huevas y lechas):			
0303 71	-- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>):			
0303 71 10	--- Sardinias de la especie <i>Sardina pilchardus</i>	23	A	
0303 71 30	--- Sardinias del género <i>Sardinops</i> ; sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.)	15	A	
0303 71 80	--- Espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	13	A	
0303 72 00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	7,5	A	
0303 73 00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	7,5	A	
0303 74	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>):			
0303 74 30	--- De las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i>	20	A	
0303 74 90	--- De la especie <i>Scomber australasicus</i>	15	A	
0303 75	-- Escualos:			
0303 75 20	--- Mielgas (<i>Squalus acanthias</i>)	6	A	
0303 75 50	--- Pintarrojas (<i>Scyliorhinus</i> spp.)	6	A	
0303 75 90	--- Los demás	8	A	
0303 76 00	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	exención	A	
0303 77 00	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>)	15	A	
0303 78	--- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.):			
	--- Merluzas del género <i>Merluccius</i> :			
0303 78 11	---- Merluza del Cabo (<i>Merluccius capensis</i>) y merluza de altura (<i>Merluccius paradoxus</i>)	15	A	
0303 78 12	---- Merluza argentina (merluza sudamericana) (<i>Merluccius hubbsi</i>)	15	A	
0303 78 13	---- Merluza austral (merluza sureña) (<i>Merluccius australis</i>)	15	A	
0303 78 19	---- Los demás	15	A	
0303 78 90	--- Merluzas del género <i>Urophycis</i>	15	A	
0303 79	-- Los demás:			
	--- De agua dulce:			
0303 79 11	---- Carpas	8	A	
0303 79 19	---- Los demás	8	A	
	--- De mar:			
	---- Pescados del género <i>Euthynnus</i> (excepto los listados (<i>Euthynnus [Katsuwonus] pelamis</i>) de la subpartida 0303 43):			
	---- Destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 1604:			
0303 79 21	----- Enteros	0	A	
0303 79 23	----- Eviscerados y sin branquias	0	A	
0303 79 29	----- Los demás (por ejemplo: descabezados)	0	A	
0303 79 31	----- Los demás	22	A	
	---- Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes</i> spp.):			
0303 79 35	----- De la especie <i>Sebastes marinus</i>	7,5	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
0303 79 37	---- Los demás	7,5	A	
0303 79 41	---- Pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i>	12	A	
0303 79 45	---- Merlanes (<i>Merlangius merlangus</i>)	7,5	A	
0303 79 51	---- Marucas y escolanos (<i>Molva</i> spp.)	7,5	A	
0303 79 55	---- Abadejos (<i>Theragra chalcogramma</i> y <i>Pollachius pollachius</i>)	15	A	
0303 79 58	---- Tasartes (<i>Orcynopsis unicolor</i>)	10	A	
0303 79 65	---- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	15	A	
0303 79 71	---- Doradas de mar de las especies <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus</i> spp.	15	A	
0303 79 75	---- Japutas (<i>Brama</i> spp.)	15	A	
0303 79 81	---- Rapes (<i>Lophius</i> spp.)	15	A	
0303 79 83	---- Bacaladilla (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Gadus poutassou</i>)	7,5	A	
0303 79 85	---- Polacas australes (<i>Micromesistius australis</i>)	7,5	A	
0303 79 91	---- Jureles (<i>Caranx trachurus</i> , <i>Trachurus trachurus</i>)	15	A	
0303 79 92	---- Colas de rata azul (<i>Macruronus novaezelandiae</i>)	7,5	A	
0303 79 93	---- Rosadas (<i>Genypterus blacodes</i>)	7,5	A	
0303 79 94	---- Pescados de las especies <i>Pelotreis flavilatus</i> y <i>Peltorhamphus novaezelandiae</i>	7,5	A	
0303 79 98	---- Los demás	15	A	
0303 80	- Hígados, huevas y lechas:			
0303 80 10	-- Huevas y lechas de pescado, destinadas a la producción del ácido desoxirribonucleico o de sulfato de protamina	exención	A	
0303 80 90	-- Los demás	10	A	
0304	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados:			
	- Frescos o refrigerados:			
0304 11	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>):			
0304 11 10	--- Filetes	18	A	
0304 11 90	--- Las demás carnes de pescado, incluso picadas	15	A	
0304 12	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.):			
0304 12 10	--- Filetes	18	A	
0304 12 90	--- Las demás carnes de pescado, incluso picadas	15	A	
0304 19	-- Los demás:			
	--- Filetes:			
	---- De pescados de agua dulce:			
0304 19 13	----- De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), de salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y de salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	2	A	
	----- De truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i>):			
0304 19 15	----- De la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i> de peso superior a 400 g por unidad	12	A	
0304 19 17	----- Los demás	12	A	
0304 19 19	----- De los demás pescados de agua dulce	9	A	
	---- Los demás:			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
0304 19 31	----- De bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) y de pescados de la especie Boreogadus saida	18	A	
0304 19 33	----- De carbonero o colín (Pollachius virens)	18	A	
0304 19 35	----- De gallineta nórdica (Sebastes spp.)	18	A	
0304 19 39	----- Los demás	18	A	
	--- Las demás carnes de pescado, incluso picadas:			
0304 19 91	---- De pescados de agua dulce	8	A	
	---- Los demás:			
0304 19 97	----- Lomos de arenque	15	A	
0304 19 99	----- Las demás	15	A	
	- Filetes congelados:			
0304 21 00	-- Peces espada (Xiphias gladius)	7,5	A	
0304 22 00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)	15	A	
0304 29	-- Los demás:			
	--- De pescados de agua dulce:			
0304 29 13	---- De salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), de salmones del Atlántico (Salmo salar) y de salmones del Danubio (Hucho hucho)	2	A	
	---- De truchas Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae:			
0304 29 15	----- De la especie Oncorhynchus mykiss de peso superior a 400 g por unidad	12	A	
0304 29 17	----- Los demás	12	A	
0304 29 19	----- De otros pescados de agua dulce	9	A	
	--- Los demás:			
	---- De bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) y de pescados de la especie Boreogadus saida:			
0304 29 21	----- De bacalao de la especie Gadus macrocephalus	7,5	A	
0304 29 29	----- Los demás	7,5	A	
0304 29 31	---- De carbonero o colín (Pollachius virens)	7,5	A	
0304 29 33	---- De eglefino (Melanogrammus aeglefinus)	7,5	A	
	---- De gallineta nórdica (Sebastes spp.):			
0304 29 35	----- De la especie Sebastes marinus	7,5	A	
0304 29 39	----- Los demás	7,5	A	
0304 29 41	---- De merlán (Merlangius merlangus)	7,5	A	
0304 29 43	---- De maruca y escolano (Molva spp.)	7,5	A	
0304 29 45	---- De atún (Thunnus spp. y Euthynnus spp.)	18	A	
	---- De caballa y estornino (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus) y de pescados de la especie Orcynopsis unicolor:			
0304 29 51	----- De la especie Scomber australasicus	15	A	
0304 29 53	----- Los demás	15	A	
	---- De merluza (Merluccius spp., Urophycis spp.):			
	----- De merluza del género Merluccius:			
0304 29 55	----- De merluza del Cabo (Merluccius capensis) y de merluza de altura (Merluccius paradoxus)	7,5	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
0304 29 56	----- De merluza argentina (merluza sudamericana) (Merluccius hubbsi)	7,5	A	
0304 29 58	----- Los demás	6,1	A	
0304 29 59	----- De merluza del género Urophycis	7,5	A	
	---- De escualos:			
0304 29 61	----- De mielga y pintarroja (Squalus acanthias y Scyliorhinus spp.)	7,5	A	
0304 29 69	----- De los demás escualos	7,5	A	
0304 29 71	---- De sollas (Pleuronectes platessa)	7,5	A	
0304 29 73	---- De platija (Platichthys flesus)	7,5	A	
0304 29 75	---- De arenque (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	A	
0304 29 79	---- De gallo (Lepidorhombus spp.)	15	A	
0304 29 83	---- De rape (Lophius spp.)	15	A	
0304 29 85	---- De abadejo de Alaska (Theragra chalcogramma)	13,7	A	
0304 29 91	---- De colas de rata azul (Macruronus novaezelandiae)	7,5	A	
0304 29 99	---- Los demás	15	A	
	- Los demás:			
0304 91 00	-- Peces espada (Xiphias gladius)	7,5	A	
0304 92 00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (Dissostichus spp.)	7,5	A	
0304 99	-- Los demás:			
0304 99 10	--- Surimi	14,2	A	
	--- Los demás:			
0304 99 21	---- De pescados de agua dulce	8	A	
	---- Los demás:			
0304 99 23	----- De arenque (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	A	
0304 99 29	----- De gallineta nórdica (Sebastes spp.)	8	A	
	----- De bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) y de pescados de la especie Boreogadus saida:			
0304 99 31	----- De bacalao de la especie Gadus macrocephalus	7,5	A	
0304 99 33	----- De bacalao de la especie Gadus morhua	7,5	A	
0304 99 39	----- Los demás	7,5	A	
0304 99 41	----- De carboneros o colines (Pollachius virens)	7,5	A	
0304 99 45	----- De eglefino (Melanogrammus aeglefinus)	7,5	A	
0304 99 51	----- De merluza (Merluccius spp., Urophycis spp.)	7,5	A	
0304 99 55	----- De gallo (Lepidorhombus spp.)	15	A	
0304 99 61	----- De japuta (Brama spp.)	15	A	
0304 99 65	----- De rape (Lophius spp.)	7,5	A	
0304 99 71	----- De bacaladilla (Micromesistius poutassou o Gadus poutassou)	7,5	A	
0304 99 75	----- De abadejo de Alaska (Theragra chalcogramma)	7,5	A	
0304 99 99	----- Los demás	7,5	A	
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana:			
0305 10 00	- Harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana	13	A	
0305 20 00	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	11	A	
0305 30	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:			
	-- De bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) y pescado de la especie Boreogadus saida:			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
0305 30 11	--- De bacalao de la especie <i>Gadus macrocephalus</i>	16	A	
0305 30 19	--- Los demás	20	A	
0305 30 30	-- De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), de salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y de salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), salados o en salmuera	15	A	
0305 30 50	-- De halibut (fletán) negro (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>), salados o en salmuera	15	A	
0305 30 90	-- Los demás	16	A	
	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:			
0305 41 00	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	13	A	
0305 42 00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	10	A	
0305 49	-- Los demás:			
0305 49 10	--- Halibut (fletán) negro (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>)	15	A	
0305 49 20	--- Halibut (fletán) atlántico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>)	16	A	
0305 49 30	--- Caballas y estorninos (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	14	A	
0305 49 45	--- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	14	A	
0305 49 50	--- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	14	A	
0305 49 80	--- Los demás	14	A	
	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:			
0305 51	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>):			
0305 51 10	--- Secos, sin salar	13	A	
0305 51 90	--- Secos, salados	13	A	
0305 59	-- Los demás:			
	--- Pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> :			
0305 59 11	---- Seco, sin salar	13	A	
0305 59 19	---- Seco, salado	13	A	
0305 59 30	--- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	12	A	
0305 59 50	--- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	10	A	
0305 59 70	--- Halibut (fletán) atlántico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>)	15	A	
0305 59 80	--- Los demás	12	A	
	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:			
0305 61 00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	12	A	
0305 62 00	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	13	A	
0305 63 00	-- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	10	A	
0305 69	-- Los demás:			
0305 69 10	--- Pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i>	13	A	
0305 69 30	--- Halibut (fletán) atlántico (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>)	15	A	
0305 69 50	--- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	11	A	
0305 69 80	--- Los demás	12	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
	- Congelados:			
0306 11	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.):			
0306 11 10	--- Colas de langostas	12,5	A	
0306 11 90	--- Los demás	12,5	A	
0306 12	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.):			
0306 12 10	--- Enteros	6	A	
0306 12 90	--- Los demás	16	A	
0306 13	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
0306 13 10	--- Gambas de la familia Pandalidae	12	A	
0306 13 30	--- Camarones del género Crangon	18	A	
0306 13 40	--- Gambas de altura (<i>Parapenaeus longirostris</i>)	12	A	
0306 13 50	--- Langostinos (<i>Penaeus</i> spp.)	12	A	
0306 13 80	--- Los demás	12	A	
0306 14	-- Cangrejos (excepto macruros):			
0306 14 10	--- Cangrejos de las especies <i>Paralithodes camchaticus</i> , <i>Chionoecetes</i> spp. y <i>Callinectes sapidus</i>	7,5	A	
0306 14 30	--- Buey (<i>Cancer pagurus</i>)	7,5	A	
0306 14 90	--- Los demás	7,5	A	
0306 19	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
0306 19 10	--- Cangrejos de río	7,5	A	
0306 19 30	--- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	12	A	
0306 19 90	--- Los demás	12	A	
	- Sin congelar:			
0306 21 00	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	12,5	A	
0306 22	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.):			
0306 22 10	--- Vivos	8	A	
	--- Los demás:			
0306 22 91	---- Enteros	8	A	
0306 22 99	---- Los demás	10	A	
0306 23	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
0306 23 10	--- Gambas de la familia Pandalidae	12	A	
	--- Camarones del género Crangon:			
0306 23 31	---- Frescos, refrigerados o simplemente cocidos con agua o vapor	18	A	
0306 23 39	---- Los demás	18	A	
0306 23 90	--- Los demás	12	A	
0306 24	-- Cangrejos (excepto macruros):			
0306 24 30	--- Buey (<i>Cancer pagurus</i>)	7,5	A	
0306 24 80	--- Los demás	7,5	A	
0306 29	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
0306 29 10	--- Cangrejos de río	7,5	A	
0306 29 30	--- Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	12	A	
0306 29 90	--- Los demás	12	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
0307	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos (excepto los crustáceos y moluscos), vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de invertebrados acuáticos (excepto los crustáceos), aptos para la alimentación humana:			
0307 10	- Ostras:			
0307 10 10	-- Ostras planas (género <i>Ostrea</i>), vivas, con sus conchas, con un peso inferior o igual a 40 g por unidad	exención	A	
0307 10 90	-- Las demás	9	A	
	- Veneras (<i>vieiras</i>), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> :			
0307 21 00	-- Vivos, frescos o refrigerados	8	A	
0307 29	-- Los demás:			
0307 29 10	--- Veneras (<i>vieiras</i>) (<i>Pecten maximus</i>), congeladas	8	A	
0307 29 90	--- Las demás	8	A	
	- Mejillones (<i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.):			
0307 31	-- Vivos, frescos o refrigerados:			
0307 31 10	--- <i>Mytilus</i> spp.	10	A	
0307 31 90	--- <i>Perna</i> spp.	8	A	
0307 39	-- Los demás:			
0307 39 10	--- <i>Mytilus</i> spp.	10	A	
0307 39 90	--- <i>Perna</i> spp.	8	A	
	- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiolo</i> spp.); calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodar</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.):			
0307 41	-- Vivos, frescos o refrigerados:			
0307 41 10	--- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiolo</i> spp.)	8	A	
	--- Calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodar</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.):			
0307 41 91	---- <i>Loligo</i> spp., <i>Ommastrephes sagittatus</i>	6	A	
0307 41 99	---- Los demás	8	A	
0307 49	-- Los demás:			
	--- Congelados:			
	---- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiolo</i> spp.):			
	----- Del género <i>Sepiolo</i> :			
0307 49 01	----- <i>Sepiolo rondeleti</i>	6	A	
0307 49 11	----- Los demás	8	A	
0307 49 18	----- Los demás	8	A	
	---- Calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodar</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.):			
	----- <i>Loligo</i> spp.:			
0307 49 31	----- <i>Loligo vulgaris</i>	6	A	
0307 49 33	----- <i>Loligo pealei</i>	6	A	
0307 49 35	----- <i>Loligo patagonica</i>	6	A	
0307 49 38	----- Los demás	6	A	
0307 49 51	----- <i>Ommastrephes sagittatus</i>	6	A	
0307 49 59	----- Los demás	8	A	
	--- Los demás:			
0307 49 71	---- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiolo</i> spp.)	8	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
	---- Calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.):			
0307 49 91	----- Loligo spp., Ommastrephes sagittatus	6	A	
0307 49 99	----- Los demás	8	A	
	- Pulpos (Octopus spp.):			
0307 51 00	-- Vivos, frescos o refrigerados	8	A	
0307 59	-- Los demás:			
0307 59 10	--- Congelados	8	A	
0307 59 90	--- Los demás	8	A	
0307 60 00	- Caracoles (excepto los de mar)	exención	A	
	- Los demás, incluidos la harina, polvo y pellets de invertebrados acuáticos (excepto los crustáceos), aptos para la alimentación humana:			
0307 91 00	-- Vivos, frescos o refrigerados	11	A	
0307 99	-- Los demás:			
	--- Congelados:			
0307 99 11	---- Illex spp.	8	A	
0307 99 13	---- Almejas y otras especies de las familias de los Venéridos	8	A	
0307 99 15	---- Medusas (Rhopilema spp.)	exención	A	
0307 99 18	---- Los demás	11	A	
0307 99 90	--- Los demás	11	A	

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: Ad valorem (%) y exención